



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado** N° 05 001 31 10 001 **2022 00025 00**

Teniendo en cuenta que, tanto la respuesta a la demanda inicial como a la demanda de reconvencción fueron remitidas mediante correo electrónico; de un lado, el 23 de junio de 2022 al abogado Andrés Camilo Carmona Álvarez (Archivo 16 cuaderno expediente principal). Y, de otro, el 6 de septiembre de 2022 a la abogada Aura Elena Cadavid Rico (Archivo 29 expediente demanda de reconvencción). Siendo de esta manera no hay lugar a dar traslado ni a la respuesta a la demanda inicial ni a la de reconvencción, conforme lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se incorpora la solicitud probatoria efectuada por la abogada Aura Elena Cadavid Rico el 15 de septiembre de 2022 dentro del trámite de las excepciones de mérito (Archivo 35 y 36 expediente digitalizado), el cual fue remitido a su contraparte en el mismo correo electrónico.

Finalmente, para dar continuidad al proceso, se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

# NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b710ef7247678ff4e06a2811767894a2a69cc3fd35c945bd81674d9953d4f**

Documento generado en 26/10/2022 01:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**